



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RAFAEL HERNANDO CASTRO LEON
Demandado : MARIA VICTORIA BAHAMON SALCEDO Y OTROS
Radicado : 2019-174

Atendiendo que para el próximo 10 de junio se encuentra fijada audiencia de juzgamiento dentro de las presentes diligencias, y que para ese mismo día se encuentran pendientes de vencimiento y para dictar sentencia tres (3) acciones constitucionales, a saber, 2021-434, 2021-439 y 2021-446, se torna imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 que autoriza dar prelación a dichas acciones y posponer cualquier asunto de otra naturaleza, es por lo que deberá reprogramarse la audiencia programada dentro de las presentes diligencias, sin embargo, se fijará la misma para la próxima semana en aras de dar celeridad y dictar la sentencia respectiva dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR Y CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del próximo jueves (17) del mes de junio del año 2021.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**